



EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	ARTICULO	FECHA
2010/00287	SANCHEZ FLORES JOSE FELIX	MULTAS TRAFICO	94-2C	01/02/2010
2010/00295	IBAÑEZ HINOJOSA MIGUEL ANGEL	MULTAS TRAFICO	94-2C	03/02/2010
2010/00307	GARCIA RUIZ VALERIANA	MULTAS TRAFICO	154-1	04/02/2010
2010/00312	LOPEZ JIMENEZ FRANCISCO	MULTAS TRAFICO	94-2C	05/02/2010
2010/00315	FUENTES PEREZ JUAN LUIS	MULTAS TRAFICO	154-2	05/02/2010
2010/00338	IZQUIERDO ALVAREZ FERNANDO	MULTAS TRAFICO	94-2C	11/02/2010
2010/00347	RUIZ GUTIERREZ MOISES	MULTAS TRAFICO	154-2	29/01/2010
2010/00349	TORRES RUIZ JOSE MIGUEL	MULTAS TRAFICO	94-2C	09/02/2010
2010/00354	DAMAS SANTIAGO LUIS J.	MULTAS TRAFICO	154-2	16/02/2010
2010/00356	FLORES MUÑOZ CARLOS	MULTAS TRAFICO	94-2C	16/02/2010
2010/00358	ARCO ARCO HILARIO	MULTAS TRAFICO	94-2C	17/02/2010
2010/00364	BOHORQUEZ BOTANA JUAN MANUEL	MULTAS TRAFICO	94-2C	18/02/2010
2010/00365	BOUFEDA ISMAEL	MULTAS TRAFICO	94-2C	18/02/2010
2010/00369	MUÑOZ MALAGON MANUEL	MULTAS TRAFICO	94-2C	19/02/2010
2010/00382	BOLIVAR SANCHEZ CAÑETE ANTONIO	MULTAS TRAFICO	154-2	24/02/2010
2010/00386	MARTIN CERVANTES MARIA CARMEN	MULTAS TRAFICO	94-2C	24/02/2010
2010/00416	HINOJOSA LOPEZ MANUEL	MULTAS TRAFICO	20-1	22/02/2010
2010/00414	MARTINEZ UTRERA FELIX	MULTAS TRAFICO	154-2	18/02/2010
2010/00425	HINOJOSA LOPEZ MANUEL	MULTAS TRAFICO	154-3	22/02/2010
2010/00428	FERNANDEZ TENEMAZA SEGUNDO B.	MULTAS TRAFICO	154-2	23/02/2010

Alcalá la Real, a 8 de abril de 2010.–La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.

– 3673

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). Área de Economía y Hacienda.

Edicto.

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta Alcaldía, de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones), correspondiente al período enero-marzo/2010 (1.º Ttre./2010), relativo a los conceptos de Servicio de Agua Potable, Depuración, Alcantarillado y Residuos Sólidos Urbanos (Basura), acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en la empresa municipal de aguas durante el plazo de un mes, a partir del día de hoy, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el 8 de octubre de 2009, al 31 de mayo de 2010, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no reciban dicho recibo se le facilitará el mismo en las oficinas de Aguas de Alcalá la Real Empresa Municipal, S.A. (ADALSA), sitas en Avda. de Andalucía, núm. 42, local 9-10 (Edificio Estación de Autobuses), todos los días hábiles, excepto sábados, en horario de 9 a 14.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, a 7 de abril de 2010.–La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). Área de Secretaría.

Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Alcalá la Real, que fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria, del día 11 de febrero de 2010, y expuesta al público durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 49, de 2 de marzo de 2010, cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

ANEXO:

Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Alcalá la Real

El presente Reglamento surge al amparo de la Ley del Deporte del Gobierno Autónomo de la Comunidad Andaluza como legislación de rango superior.

La presente normativa regula de forma general el uso, solicitud y reserva de las Instalaciones Deportivas que gestionan el Área de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá la Real, para todas las instalaciones deportivas de las que dispone la Concejalía de Deportes.

Exposición de motivos:

La práctica deportiva constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia; por una parte, se ha confirmado su importancia como elemento coadyuvante a la salud física y mental de quienes lo practican, por otra parte, se deja ver como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica en grupo o en equipo.

Es necesario proceder a ordenar, promocionar y coordinar el deporte, para favorecer su práctica por toda la población alcalaína en condiciones adecuadas.

La Constitución ha venido a reconocer explícitamente la trascendencia del deporte y hace mención expresa al mismo en el apartado



3 del artículo 43, disponiendo que: «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio. Este mandato se sitúa, significativamente, en el mismo precepto que reconoce el derecho a la protección de la salud y se formula en términos de fomento, es decir, en la línea de procurar que la intervención pública sea la necesaria para asegurar que la práctica deportiva sea generalizada y amplia».

Mención especial merece la concepción del deporte como derecho de todo ciudadano a conocerlo y practicarlo de manera libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, valorando su inestimable contribución al desarrollo integral de la persona y su consideración como factor indispensable para la integración de todos los sectores sociales sin discriminación alguna por edad, sexo, nacionalidad, discapacidad física o psíquica en la sociedad, debiendo potenciar el respeto y tolerancia que todo sistema deportivo ha de prestar.

Por todo esto, toda la Corporación Municipal de Alcalá la Real nos vemos en la obligación moral de presentar un Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales coherente con todos estos preceptos legales encaminados al bienestar social de nuestro pueblo.

TÍTULO I

Instalaciones Deportivas y de Carácter Municipal

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. –Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

Artículo 2. –Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyendo las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, y funcionalmente sean necesarios para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. –Instalaciones Deportivas Municipales.

1. Son Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y el desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

2. Podrán tener el rango de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Corresponde al Área de Deportes la calificación de cada instalación, previo informe de sus técnicos.

Artículo 4. –Área de Deportes de Alcalá la Real.

1. Corresponde al Área de Deportes, la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento.

2. Se consideran adscritas al Área de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) existentes en la actualidad, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a la Concejalía de Deportes, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través del órgano competente.

Capítulo II

Normas generales

Artículo 5. –Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, son bienes de dominio público afectadas al servicio público del Deporte.

2. Asimismo, tienen carácter de dominio público los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier IDM, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. Las IDM deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con necesidades educativas especiales o discapacidad. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 6. –Uso de las Instalaciones Deportivas.

1. Las IDM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte del Área de Deportes.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, y previa autorización de la Concejalía de Deportes, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos diferentes al uso para la que estaban concebidos o de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 7. –Acceso a las Instalaciones Deportivas.

1. Las IDM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso, en aquellas que lo requiera, y de la propia naturaleza de la instalación, así como el respeto y cumplimiento de este Reglamento.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, las concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Pleno Municipal a propuesta del Área de Deportes, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 8. –Información de las Instalaciones deportivas municipales.

En cada IDM, con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley autónoma deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, en el que se indique:

- Denominación de la instalación.
- Titularidad de la instalación.
- Datos técnicos de la instalación y su equipamiento.
- Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
- Capacidad de la instalación.
- Servicios que presta.
- Los precios públicos de uso.
- Nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

Artículo 9. –Señalizaciones.

Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal co-



respondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

TÍTULO II

Gestión de las Instalaciones Deportivas

Capítulo I

Las formas de Gestión

Artículo 10.–Formas de gestión.

Se entiende por formas de gestión de las IDM de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Artículo 11.–Gestión Directa.

Las IDM se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de la Concejalía de Deportes.

El Ayuntamiento actúa a través de sus funcionarios y personal contratado.

Artículo 12.–Gestión Mixta.

Variante de la gestión directa en la que parte de los Espacios Deportivos y/o servicios a los usuarios será concesionada a un privado.

Artículo 13.–Interesada.

El Ayuntamiento participa en los resultados de explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato administrativo.

Artículo 14.–Gestión Concesionada o Indirecta.

1. Cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial, o en su caso totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

2. En los casos de gestión indirecta de las IDM, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán que respetar los siguientes derechos mínimos.

a) Derechos:

– Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.

– Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el Área de Deportes.

– Contratar a su cuenta y cargo el personal técnico cualificado necesario.

– Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios aprobados por el Área de Deportes.

– Concertar el uso de la instalación con otras entidades previo firma de convenio de colaboración.

– Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

b) Obligaciones:

– Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.

– Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y el Área de Deportes, además de las propias de este reglamento.

– Seguir las orientaciones del Área de Deportes y, si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.

– Respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones fijados por la Concejalía de Deportes para cada instalación.

– Someter a la aprobación del Área de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.

– Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación, según se recoja en el contrato. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.

– Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

– Seguir el plan de mantenimiento que se redactara para cada instalación, asumiendo los costes del mismo, tanto en materiales como en personal, según se recoja en el contrato.

c) *Rescisión contractual:* Serán motivo de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

– No acometer los programas deportivos previstos y estipulados.

– No aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación Municipal.

– No permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano que haya realizado el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Capítulo II

Sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas

Artículo 15.–Construcción de Instalaciones Deportivas Municipales.

1. El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausulado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es. En la relación de dicho documento participará la Concejalía de Deportes.

2. Corresponderá al Área de Deportes la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de las federaciones deportivas implicadas.

TÍTULO III

Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales

Capítulo I

Normas generales

Artículo 16.–Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Área de Deportes velará por la buen conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 17.–Normas de mantenimiento.

1. El Área de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento. Para el cumplimiento de ello, en cada IDM se debería de crear un Plan de Mantenimiento en el que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material, máquina, etc, para su conservación y mantenimiento.

2. Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno.

3. En caso de gestión Mixta, interesada y concesionada o indirecta, los gastos derivados del mantenimiento, tanto en personal como en materiales, correrán a cargo de la empresa concesionaria, según se recoja en el contrato.



Capítulo II

Inventario de bienes

Artículo 18.

En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual del Área de Deportes.

TÍTULO IV

Imagen y publicidad en las Instalaciones Deportivas

Capítulo I

Sobre la imagen en las instalaciones deportivas

Artículo 19.—Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

En todas las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativos que referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Alcalá la Real y se hará mención de la Concejalía de Deportes.

Capítulo II

De la publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 20.—Normativa aplicable.

La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Artículo 21.—Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la explotación de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier IDM, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la excepción del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 22.—Patrocinio de eventos deportivos.

El Área de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, pudiéndole ofrecer el beneficio a Asociaciones deportivas sin ánimo de lucro que tengan convenio firmado de colaboración con el Ayuntamiento. En caso contrario la autorización quedará condicionada al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

TÍTULO V

Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Alcalá la Real

Capítulo I

Normas generales

Artículo 23.—Norma general.

1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago del precio público establecido para su, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 24.—Usuarios.

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

4. Los acompañantes de los usuarios y los espectadores, cuando éste permitido su acceso a la instalación y una vez en su interior, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

5. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio siempre estará obligado a cumplir el presente reglamento.

Artículo 25.—En orden a su uso, se clasifican en:

1. *Instalaciones tipo A:* De rango superior, son aquellas que por sus características técnicas propician y posibilitan el deporte de alto nivel o de élite, incluido el internacionalismo, incorporando el deporte espectáculo y las actividades extradeportivas masivas.

2. *Instalaciones tipo B:* De rango medio, son aquellas que por sus características técnicas propician y permiten un uso deportivo reglado aunque sin asistencia masiva de público, acogiendo a las normas federadas para equipos de estas características. Incluyen también aquellas instalaciones que propician el deporte no reglado aunque con una prestación de otros servicios como vestuarios, almacenes, bar en su caso, etc. Así mismo se incluyen en este tipo aquellas instalaciones cuyo uso principal es el educativo-formativo.

3. *Instalaciones tipo C:* De rango bajo, son aquellas que por sus características están abiertas, no dando más prestación de servicios que los estrictamente deportivos recreativos, lúdicos...

Artículo 26.—El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

1. Es ordinario el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por el Área de Deportes, la persona o entidad adjudicaría de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión directa o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

2. El uso extraordinario Instalaciones Deportivas Municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento, exigirá la previa autorización de éste, en el que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios y la normativa específica de la actividad a desarrollar. Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 27.—Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1. El Área de Deportes se exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir por el uso individual o colectivo de alguna de sus instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, como pérdida de objetos personales, robo, lesiones como consecuencia de la práctica deportiva, robos o roturas en vehículos particulares. La confirmación de la solicitud o la firma de la solicitud de uso de la instalación o participación en alguna actividad, por parte de los usuarios, padres o tutores (en caso de menores de 18 años), implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

Una vez que se conceda el uso de una unidad deportiva, tanto a particulares como a colectivos, deberán acatar las condiciones de uso particular de cada instalación así como las contempladas en el presente Reglamento.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 28.—Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva. Disfrutar de acuerdo a las



normas de uso establecidas de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones.

2. El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como de los espacios complementarios, en la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

3. El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas. Así mismo, cualquier usuario de las IDM puede hacer uso de las instalaciones en los días u horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el área de deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas comunicando siempre está circunscrita a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

4. El usuario tiene derecho a presentar quejas, sugerencia o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la oficina de la instalación o en el área.

Artículo 29.-Obligaciones de los usuarios.

1. Para hacer uso de cuales quiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el uso de la ropa y calzado adecuado, acorde a las diferentes modalidades deportivas. Especialmente en los campos de césped artificial, los usuarios estarán obligados a utilizar zapatillas de multitacos o suela que no dañe el pavimento. Así mismo se prohíbe el uso o manejo de utensilios que puedan dañar la instalación o a los usuarios. Del mismo modo está prohibido comer (bocadillos, pipas, chicles...) dentro de los pavimentos deportivos o cualquier otro alimento que pueda deteriorar la instalación. Los espectadores que usen las gradas se recomienda que usen las papeleras para depositar las cáscaras de pipas y otros desechos originados. También queda prohibido fumar y beber bebidas alcohólicas en todos los recintos deportivos. El uso de las bebidas no alcohólicas, para la hidratación de los deportistas están permitidas siempre que el usuario no realice vertidos de las mismas en la propia instalación y estén envasadas en recipientes de plástico.

2. La utilización de las IDM, exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos. Se deberá atender a las indicaciones de los empleados de las instalaciones deportivas relativas al uso de las mismas o del material y mobiliario con el que están equipadas.

3. Abonar el precio correspondiente al servicio o la actividad elegida dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente por los medios que se estimen oportunos. En todo caso siempre se deberán de exponer en tableros de anuncios en cada instalación deportiva.

Artículo 30.-Consideración de los usos.

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico deportivo, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico deportivo en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Área de Deportes, en las condiciones económicas que se determinen.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva,

que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes en las condiciones económicas que se determinen.

3. Anulación de cesiones. Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante la Área de Deportes podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Capítulo III

Régimen de utilización de las instalaciones

Artículo 31.-Cesión de las Instalaciones.

1. La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad ordinaria y puntual, deberá efectuarse en el Área de Deportes.

- Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado que esté en vigor.

- Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito o mediante aplicación de un sistema informático según modelo de solicitud normalizado, presentada en el Área de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

2. La cesión de uso de una instalación a un club para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa firma de un convenio de colaboración entre el Área de Deportes y la entidad solicitante, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos y horarios de entrenamientos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos. Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, los horarios serán fijados por el Área de Deportes, en caso de gestión directa o por la empresa concesionaria.

2.1. Todos los clubes tendrán que comunicar con la antelación suficiente la no utilización de las instalaciones reservadas, siendo penalizados éstos, con la pérdida del derecho gratuito a la cesión, cuando incumplan este requisito de forma reiterada.

3. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el Área de Deportes o por la empresa que la gestione, siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

4. El uso de las IDM, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

5. Los alumnos matriculados en el programa «Deporte en la escuela» tendrán acceso a las IDM:

- El acceso se limita a los alumnos matriculados en la actividad y será de manera gratuita siempre y cuando el Centro Educativo tenga firmado un convenio de colaboración en vigor de Ayuntamiento.

- Los Centros Educativos que no estén incorporada en el programa, sus alumnos deberían abonar las tasas y precios marcados.

6. La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga a la Concejalía de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extra contractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

No obstante el Ayuntamiento de Alcalá la Real dispondrá del correspondiente seguro de Responsabilidad Civil de las instalaciones deportivas.



Artículo 32.–Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones deportivas municipales.

1. Fuera del horario diario lectivo las IDM, deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, previo pago de las cuotas correspondientes, y sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Deberán establecerse programas deportivos destinados a sectores sociales más desfavorecidos como personas mayores, inmigrantes, personas con discapacidades y población en situación social discriminatoria.

El resto de horario de uso de las IDM, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por la Concejalía de Deportes para cada instalación, las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una; siendo preferente el uso por parte de los equipos de elite nacional en las instalaciones consideradas como del tipo A; el de los equipos locales (clubes, peñas, asociaciones, colectivos...) en las del tipo B; y deporte puntual, deporte de ocio, etc., en las demás instalaciones.

2. El Área de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de todas las actividades que se desarrollen. Los cuales, así como su puesta en práctica de los mismos, correrá a cargo del Área de Deportes, las Federaciones Deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas y especialistas, mediante cuales quiera de los sistemas legalmente establecidos.

3. En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

Artículo 33.–Solicitudes.

En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan y en este orden, siempre que no se de acuerdo del uso entre los solicitantes:

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos y con todos los requisitos que se determinen para ello, la falta de cualquier requisito de solicitud será motivo de no concurrencia.

2. Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.

3. La importancia del acontecimiento solicitado. Este podrá prevalecer sobre el anterior a juicio del Área de Deportes. Tendrán preferencia los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.

4. Tendrán preferencia las solicitudes en las que sus participantes tengan como mínimo un 75% de carácter local, teniendo en cuenta que se entiende por local todo aquel ciudadano empadronado en el municipio. El Área de Deportes podrá solicitar la documentación que estime oportuna para acreditar dicha preferencia, así mismo podrá establecer los métodos o mecanismos que estime oportunos para confirmar que lo acreditado se cumple en cualquier momento de la temporada.

5. Tendrán preferencia ante una instalación determinada aquellas solicitudes cuyas asociaciones, peñas o clubes locales ya hayan utilizado la instalación en la temporada inmediatamente anterior, y que no hubieran cometido ninguna falta al reglamento que esté en uso durante esa temporada.

En caso de que, aun después de revisar los criterios anteriormente relacionados, siga existiendo la problemática de que concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, el Área de Deportes podrá establecer la fórmula que estime oportuna para poder solucionar dicha situación.

Artículo 34.–Edades para acceder al recinto deportivo.

1. Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales acompañados en todo

momento de una persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de una persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años. A los menores en edades comprendidas entre los 16 y los 18 años se les permitirá el acceso tras presentar un justificante de los padres autorizando la realización de la actividad y dentro del horario en que esté presente el Técnico de la sala o cuando vaya acompañado de una persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia.

2. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

Capítulo IV

Sobre el régimen de precios públicos en las IDM y las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades en las instalaciones

Artículo 35.–Precios Públicos.

1. Los precios por el uso de las IDM serán aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta del Área de Deportes.

2. Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc, por el uso de las IDM deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el municipio. El Ayuntamiento podrá establecer bajo Decreto de Alcaldía un sistema de descuentos y bonificaciones tanto de uso de instalaciones como de uso de actividades deportivas programadas, según estime oportuno.

3. La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

Artículo 36.–Cobro de entradas a eventos en las IDM.

1. Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las IDM tendrán el carácter de libre acceso por parte del público, a no ser que por motivos federativos se deban realizar encuentros a puerta cerrada.

Deberá ser el Área de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros. Así mismo se reserva el derecho de solicitar una cantidad de entradas a estos eventos para el uso de la Concejalía.

2. Ingresos por entradas a eventos en las IDM. Los ingresos por la venta de entradas serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al Área de Deportes el precio correspondiente por el uso de la instalación.

Artículo 37.–Realización de reservas.

1. El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de las tasas, los cuales se harán públicas y permanecerán visibles en las dependencias de las IDM.

– Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento, etc, el abono se podrá efectuar en la Oficina de la entidad.

Artículo 38.–Anulación de reservas.

1. La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria, deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación antes de la fecha solicitada de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o actividad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio del alquiler. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.



2. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los días hábiles siguientes y se podrá realizar siempre que exista instalación y horarios disponibles a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido de dos días el usuario decaerá en su derecho.

3. Cuando por causas estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar el hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación y/o, tan sólo cuando por estas causas podrá devolverse la fianza o el importe de la instalación presentando el justificante de pago de la reserva.

Capítulo V

Reclamaciones y sugerencias

Artículo 39.-Buzón de sugerencias.

1. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales podrán proponer sugerencias o dirigirse directamente al Concejal/a de deportes para efectuar sugerencias.

2. Con el fin de mejorar la prestación de servicios y desarrollar mecanismos de participación ciudadana, podrán formularse sus quejas o sugerencias al Defensor del ciudadano.

Artículo 40.-Reclamaciones.

En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario.

ANEXO I

Relación de Instalaciones Deportivas Municipales de Alcalá la Real

TÍTULO I

Normas de Régimen Interior para cada espacio deportivo

Capítulo I

Piscina Municipal de Verano

Artículo 1.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

– No podrá hacer uso de la piscina quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de esta podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

– No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

– No se permite la entrada de animales.

– No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador.

– Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.

– No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación, así como el uso de colchonetas y aletas de bucear.

– No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto. No se permite introducir bebidas alcohólicas excepto cuando se trate de alguna fiesta o celebración.

– No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas ni cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

– Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del

servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

– Por respeto y razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

– Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

– No está permitido entrar en el agua con objetos que se pueden desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, relojes, cadenas, etc.

Capítulo II

Piscina cubierta

Artículo 2.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

– No podrá hacer uso de la piscina quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de esta podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

– Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

– No se permite la entrada de animales.

– No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.

– Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y en especial los referentes a la seguridad que le indique el socorrista.

– Es obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua: Gorro de baño/natación y zapatillas de piscina. Se recomienda bañador de una sola pieza para mujeres y evitar bañadores tipo bermuda para hombres. Es aconsejable el uso de gafas de natación.

– Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

– No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

– No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: Vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.

– Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

– Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. Cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

– No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación, así como el uso de colchonetas y aletas de bucear.

– Quedan prohibidos los aceites y cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.

– No se permitirá arrojar a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

– Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.

– No está permitido entrar en el agua con objetos que se pueden desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, relojes, cadenas, etc.



Capítulo III *Vestuarios y taquilla*

Artículo 3.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

– Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el personal de la instalación se responsabilizará de tales sustracciones.

– El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

Capítulo IV *Pistas Polideportivas*

Artículo 4.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

Capítulo V *Pabellón y salas cubiertas*

Artículo 5.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

– Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente. El calzado deportivo podrá ser revisado por el personal de la instalación, debiendo ser sustituido por calzado adecuado y en caso contrario se deberá abandonar la pista a requerimiento de dicho personal.

– En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

– No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

– No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

– Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

Capítulo VI *Campos de Césped Artificial*

Artículo 6.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

– Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

– Se utilizará un calzado adecuado (botas tacos prohibido según decreto andaluz) para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.

– Se utilizará un calzado adecuado, para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente. Prohibidas las botas de tacos metálicos o tacos de tipo rígido que a criterio del personal de la instalación puedan dañar la misma.

– El calzado deportivo podrá ser revisado por el personal de la instalación, debiendo ser sustituido por calzado adecuado y en caso contrario se deberá abandonar el campo a requerimiento de dicho personal).

– Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

Norma final:

El presente Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Alcalá la Real, estará en vigor una vez cumplidos los trámites legales e aprobación y publicación quedando derogadas las anteriores normativas generales de uso que estuvieran vigentes, no así las que de manera individual regulen aspectos concretos de determinadas unidades deportivas.